



Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA, Y EL ARTÍCULO 326 DEL REGLAMENTO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 313 AL MISMO ORDENAMIENTO, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en su artículo 71, fracción III, confiere a las legislaturas estatales y del Congreso y de la Ciudad de México, la facultad de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión. Esta atribución habilita a dichas legislaturas a elaborar proyectos de ley o decreto, tras su aprobación en el pleno local, se remiten como propuestas formales en el ámbito federal.

En la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 4, fracción XXXIX, define la propuesta de iniciativa como el proyecto de iniciativa constitucional, de ley o decreto, impulsado por una o más diputadas o diputados, destinado a ser presentado por el Congreso local ante el Congreso de la Unión. Por su parte, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el artículo 326, regula el procedimiento para su formulación y remisión.

La figura de la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión reviste especial trascendencia para el legislador local, toda vez que abarca materias de regulación exclusiva



Dip. Valentina Batres Guadarrama

federal y otras de competencia concurrente. Así, el artículo 124 constitucional consagra el principio de distribución de competencias, al reservar a los estados las facultades no expresamente atribuidas a la Federación.

Es decir, adicionalmente, la Constitución Federal prevé en diversas disposiciones facultades concurrentes, en las que Federación y entidades federativas legislan de manera coordinada. El artículo 73 otorga al Congreso de la Unión la potestad de dictar leyes generales que regulen dicha concurrencia, estableciendo las bases para la distribución armónica de competencias entre los distintos niveles de gobierno.

Las facultades concurrentes aluden a materias en las que Federación y estados ejercen competencias simultáneas, con supremacía federal para fijar criterios coordinadores mediante leyes generales. Estas normas determinan los términos de participación de los órdenes de gobierno federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, en un esquema de federalismo cooperativo que equilibra uniformidad nacional y autonomía subnacional.

Dicho modelo responde a la complejidad de materias interrelacionadas que exigen regulación uniforme, sin menoscabo de la autonomía estatal. Entre las competencias concurrentes previstas en la Constitución figuran asentamientos humanos, protección ambiental, cultura física y deporte, turismo, pesca, salud pública, educación, seguridad pública y protección civil, entre otras. ¹

La Constitución no precisa la distribución exacta de tales competencias, reservando al Congreso de la Unión su definición vía leyes generales o marco. Estas leyes articulan la intervención de la Federación, estados, municipios y Ciudad de México, previniendo conflictos competenciales y asegurando armonía normativa, de esta manera, en el caso de que la Federación legisle posteriormente sobre una materia concurrente, la legislación local debe adecuarse o derogarse para mantener la armonía normativa.

En este marco, las facultades concurrentes configuran un federalismo cooperativo en el que la Federación y los estados comparten competencias coordinadas por leyes generales del Congreso de la Unión para garantizar uniformidad y eficacia en su ejecución conjunta. emitidas por el Congreso de la Unión para garantizar la uniformidad y eficacia en su ejercicio conjunto.

¹ Estas materias están expresamente mencionadas en diversos artículos de la Constitución Federal, principalmente en el artículo 73 en sus fracciones XXIII, XVI, XXV, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I y XXIX-J.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

La necesidad de constitucionalizar de forma más explícita la facultad de congresos locales y de la Ciudad de México para presentar iniciativas federales surge de tensiones estructurales en el federalismo mexicano, marcado por supremacía normativa federal implícita y prácticas centralistas que desnaturalizan el modelo cooperativo. Históricamente, esta atribución — originada en la Constitución de 1917 y reforzada en 2018 para la Ciudad de México (artículo 122)— enfrenta obstáculos por la falta de mecanismos vinculantes que aseguren su trámite efectivo, generando desconexión entre norma y práctica.²

La raíz del problema reside en el centralismo fáctico: la Constitución formaliza el derecho de iniciativa subnacional, pero omite plazos perentorios o preferencia procesal, permitiendo a las Cámaras federales desechar o postergar indefinidamente dichas propuestas sin dictamen. De acuerdo con datos estadísticos parlamentarios del año 2024, se registran 169 iniciativas estatales en la Cámara de Diputados, de las cuales 145 fueron desechadas sin discusión; en la Ciudad de México, 18 de 23 corrieron igual suerte, evidenciando una "congeladora legislativa" que vulnera el principio de interlocución federal.³ Doctrinalmente, el problema emana del pacto federal de 1824, reformulado en 1917 hacia un modelo cooperativo carente de instrumentos para operacionalizar la coparticipación en materias concurrentes, relegando a los congresos locales a meros remitentes sin incidencia real.

Desde la teoría constitucional, la problemática proviene también de la judicialización del federalismo —vía controversias competenciales (artículos 103 y 105)— resuelve conflictos ex post, sin prevenir la inoperancia legislativa, lo que socava la legitimidad democrática al marginar voces subnacionales y violar principios de no exclusividad competencial y subsidiaridad.

Para las personas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México, resulta imperativo conocer el tratamiento que se da a las iniciativas aprobadas localmente y presentadas en el Congreso de la Unión, dado que muchas surgen de demandas ciudadanas territoriales o prioridades legislativas. Tal conocimiento permite evaluar la incidencia parlamentaria del Congreso local en ámbitos federal y concurrente, midiendo la efectividad del pacto federal y la distribución competencial.

² La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Wikipedia, la enciclopedia libre

³ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/abc-legislativo/exposicion-de-motivos>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

Por lo tanto, conocer el estatus de dichas iniciativas permitirá evaluar la incidencia parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México en temas de ámbito federal y en aquellos con facultades concurrentes. Esto, a su vez, revela la efectividad del pacto federal y la distribución de competencias.

En consecuencia, propongo reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para incorporar la regulación de un Comité de Seguimiento de Iniciativas aprobadas por dicho Congreso y presentadas ante el Congreso de la Unión. Dicho órgano facultará a las legisladoras y legisladores para rastrear el destino de tales propuestas y obtener datos precisos sobre su impacto en materias federales o concurrentes.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 92. El Congreso contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:</p> <p>I. Administración y Capacitación;</p> <p>II. Archivo y Bibliotecas;</p> <p>III. Asuntos Editoriales;</p> <p>IV. Asuntos Internacionales;</p> <p>V. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales; y</p> <p>VI. Comité del Canal de Televisión del Congreso</p> <p>Sin correlativo .</p>	<p>ARTÍCULO 92. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales; y</p> <p>VI. Comité del Canal de Televisión del Congreso, y</p> <p>VII. <u>Comité de Seguimiento de Iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México presentadas ante el Congreso de la Unión.</u></p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p><u>ARTÍCULO 313. Corresponde al Comité de Seguimiento de Iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México presentadas ante el Congreso de la Unión:</u></p> <p><u>I. Llevar el Registro interno de seguimiento de dichas Iniciativas;</u></p> <p><u>II. Mantener comunicación con las Comisiones del Congreso, para brindarles información respecto al estatus que guardan las Iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México presentadas ante el Congreso de la Unión;</u></p> <p><u>III. Solicitar a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, que por su conducto solicite al Congreso de la Unión la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones, e</u></p> <p><u>VI. Informar por escrito, anualmente a la Junta, sobre el estatus que guardan las Iniciativas a las que da seguimiento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 326. Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.</p> <p>La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.</p> <p>Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.</p>	<p>ARTÍCULO 326. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.</p>	<p>La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, <u>deberá remitir copia del mismo, al Comité de Seguimiento de Iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México presentadas ante el Congreso de la Unión. Además,</u> acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.</p>
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA, Y EL ARTÍCULO 326 DEL REGLAMENTO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 313 AL MISMO ORDENAMIENTO, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 92, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92. El Congreso contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

I. a la IV. ...

V. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales; y

VI. Comité del Canal de Televisión del Congreso, y

VII. Comité de Seguimiento de Iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México presentadas ante el Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 326, párrafo cuarto, y se **ADICIONA** un artículo 313, al Reglamento de la Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 313. Corresponde al Comité de Seguimiento de Iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México presentadas ante el Congreso de la Unión:

I. Llevar el Registro interno de seguimiento de dichas iniciativas;

II. Mantener comunicación con las Comisiones del Congreso, para brindarles información respecto al estatus que guardan las iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México presentadas ante el Congreso de la Unión;



Dip. Valentina Batres Guadarrama

III. Solicitar a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, que por su conducto solicite al Congreso de la Unión la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones, e

VI. Informar por escrito, anualmente a la Junta, sobre el estatus que guardan las Iniciativas a las que da seguimiento.

ARTÍCULO 326. ...

...

...

La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, **deberá remitir copia del mismo, al Comité de Seguimiento de Iniciativas aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México presentadas ante el Congreso de la Unión. Además,** acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 9 de abril de 2026

ATENTAMENTE

Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA


Certificado de firma 30/03/2026 12:53

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 69CAC658B48D8072CB3192C2 Nombre y extensión: 032 - Ley Orgánica y Reglamento.pdf Descripción: Iniciativa_032 Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 1 Huella digital del contenido del documento original: <small>1594c627388f1ef68ca2ad0b6fd53c9814e622420cd32d740dc9de456707be5b</small> Huella digital del contenido del documento firmado: <small>7c9be9d9f61b95143dbfbaa7ba8080b9d288f09cec7a0067c05aa8e243c41041</small>	Nombre: Valentina Valia Batres Guadarrama Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: valentina.batres@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 189.146.154.24 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 30/03/2026 12:52

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 30/03/2026 18:53:44 UTC (30/03/2026 12:53:44 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: <small>340cce95-3a3c-471d-b40d-5d4036ab6f1d.cons</small> Huella digital contenida en la constancia: <small>7c9be9d9f61b95143dbfbaa7ba8080b9d288f09cec7a0067c05aa8e243c41041</small>	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Dip. Valentina Batres Guadarrama		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: <small>valentina.batres@congresocdmx.gob.mx</small> Teléfono: Emisor de la firma electrónica: <small>Dibujada en dispositivo</small> Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69CAC6B1BADD4F7E963F28A3 IP: 189.146.154.24 <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; display: inline-block;"> Firma con texto  </div>	Enviado: 30/03/2026 12:52:54 Aceptó Aviso de Privacidad: 30/03/2026 12:51:30 Visto: 30/03/2026 12:53:38 Confirmado: 30/03/2026 12:53:38.443 Firmado: 30/03/2026 12:53:38.444

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

